



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

La BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, debidamente representada por el Oficial Mayor, señor José Francisco Cevasco Piedra, con libreta electoral No 09947271, en virtud a la autorización otorgada mediante acuerdo No 161-99-2000/Mesa-CR del 25 de octubre de 1999, con domicilio en la Plaza Bolivar s/n, Lima, Perú por una parte, y La BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, debidamente representada por su Directora la señora Ximena Feliú Silva, C.I. 2.553.282-1, con domicilio en Edificio del Congreso Nacional de Chile, calle victoria s/n Valparaíso Chile, por otra parte, suscriben el siguiente CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS en los siguientes términos y condiciones.-

Considerando que:

- La Biblioteca del Congreso de la República del Perú y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile tienen como misión institucional, entre otras, la de satisfacer en forma oportuna y anticipada las necesidades de información de sus respectivos Congreso.
- Que los nuevos requerimientos de información tienen relación fundamentalmente con los procesos de Globalización a nivel Regional y Mundial, como asimismo con los desarrollos de sus propios países y de otras naciones, en el ámbito del ordenamiento jurídico, económico, social y cultural.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Biblioteca del Congreso de la República del Perú y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile acuerdan el siguiente convenio de cooperación:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación para el apoyo mutuo en temas de información especializada, de utilidad para los trabajos de investigación de los congresistas y su personal asistente, en temas de interés nacional y legislación comparada.

CLÁUSULA SEGUNDA

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile ofrecerá información concerniente a referencia de la legislación chilena, estudios políticos y económicos, diario de sesiones y otras fuentes de información posibles de transferir vía e-mail, telefónicamente o vía postal y en particular a través de sus servicios de Biblioteca virtual.

CLÁUSULA TERCERA

La Biblioteca del Congreso de la República del Perú ofrecerá información en temas legales, datos de los diarios de debates y otras fuentes, a través de su servicio de información regular y de referencia, y transferencia vía e-mail, telefónica o postal bajo las mismas condiciones de la cláusula anterior.





CLÁUSULA CUARTA

Los servicios de información se realizarán en el marco de los reglamentos y contenido de los servicios existentes en ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA

En el caso de que fuera necesario que los servicios de información intercambien material fotocopiado, este no excederá de cien (100) páginas mensuales ni serán acumuladas las copias no utilizadas en el mes para los meses siguientes.

Las copias no irrogarán costo para las instituciones.

CLÁUSULA SEXTA

Ambas instituciones llevarán un registro de las transacciones intercambiadas y para fines de entrega de copias fotocopiadas se considerará como una cuenta corriente para el periodo en el cual se encuentre vigente el convenio, con el fin de compilar información que pudiera servir para fines de evaluación de intercambio de servicios.

CLÁUSULA SETIMA

La coordinación y ejecución del convenio será responsabilidad de los directivos de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, y de la Biblioteca del Congreso de la República del Perú.





CLÁUSULA OCTAVA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha que se suscriba y tendrá una duración de tres años, prorrogable por acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte con no menos de 30 días de antelación.

Conste por el presente documento que se extiende en dos (02) originales y (04) copias.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de Enero del dos mil.



Jose Francisco Cevasco Piedra

JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
Congreso de la República

Guillermo Estrella
